



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0440 -2021-A/MPS

Chimbote, 20 JUL. 2021

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 05653-2020 seguido por la administrada **JUANA LARA GUEVARA**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 0145-2020-GDU-MPS, acumulado al Expediente Administrativo N° 025093-2014; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Art. 194° concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la recurrente **JUANA LARA GUEVARA**, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 0145-2020-GDU-MPS emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, que entre otros aspectos revocó el Acta de Ministración de Posesión N° 1723-2014-SGIVyC-GDU-MPS de fecha 7 de julio del 2014 y la Constancia de Posesión N° 2653-2014-SGIVyC-GDU-MPS (27 noviembre del 2014) emitidas a su favor, al no haber acreditado posesión continua en el Lote N° 36 (antes considerado Lote 7), Mz. E. A.H. Los Geranios, Distrito Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, con área de 108 m2., el mismo que se encontró deshabitado, declarándolo como un bien de libre disponibilidad por encontrarse en estado de abandono, quedando prohibida la apelante a disponer del predio mencionado bajo cualquier modalidad, debiendo la Procuraduría Pública Municipal en caso la señora Juana Lara Guevara, proceda a la ocupación, repeler y recuperarlo bajo las disposiciones de la Ley N° 30230;

Que, la apelante básicamente sostiene en su Recurso de Apelación que, se ha vulnerado la garantía constitucional al debido procedimiento, derecho de defensa, etc., puesto que el acto impugnado se basa en la revisión de oficio contenida en el literal 212.1.2 del Art. 212 del TUO – Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, tocando el tema y/o instituto jurídico de la rectificación, nulidad de oficio y revocación la cual en este caso es declarada por la más alta autoridad de la entidad, situación no ocurrida, de allí que es irrespetuosa e irresponsable la motivación de la Resolución Gerencial N° 0145-2020-GDU-MPS que no debió ser emitida por Gerencia de Desarrollo Urbano sino por el Alcalde. En cuanto al supuesto estado de abandono del Lote N° 36 (antes Lote 7) Mz. E, A. H. Los Geranios, Distrito Nuevo Chimbote - Provincia del Santa, con área de 108.00 M2. Señala ser falso y que siempre ha estado en posesión su persona tal como lo demuestra con el Memorial de Vecinos, Recibos de Servicios Básicos, Constancia de Vivencia suscrita por el dirigente barrial, constatación domiciliaria efectuada por el Notario Público, Inscripción en el Libro de Padrón de Socios y entre otras las tomas fotográficas anexas al Recurso;

Que, de conformidad con el Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Recurso de Apelación se sustentará en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, y en este caso la impugnación presentada no reúne los presupuestos jurídicos contemplados en tal norma legal, porque no existe nada nuevo que aporte en su Recurso de Apelación, respecto de las pruebas producidas o en cuanto al fondo del asunto, acerca de distintas situaciones de derecho; razón a ello la Gerencia de Asesoría Jurídica, en esa oportunidad emitió el correspondiente Informe Legal N° 0246-2020-GAJ/MPS (02 marzo 2020) el cual es materia de aclaración o actualización en virtud al Proveído N° 312-2021-MPS-SG (03 mayo 2021);





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0440

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 0256-2021-GAJ-MPS de fecha 24 de mayo del 2021, destaca que los medios de prueba aportados por la señora Juana Lara Guevara, en su Recurso de Apelación, como: Constancia domiciliaria notarial; set fotográfico; Memorial de vecinos; etc., son posteriores al hecho del empadronamiento del 21 de junio del 2019, o actos anteriores al mismo como: Inscripción en el Libro de Padrón de Socios y otros actos, porque la Ordenanza Municipal N° 016-2019-MPS faculta el actuar del personal municipal competente en materia de terrenos y demás procedimientos como este caso, para que en uso de su función actúe y participe frente a bienes de propiedad del Estado; además es una norma con rango de Ley no declarada inconstitucional que mantiene todo su vigor, vigencia y eficacia, y en ella están sistematizados los pasos o procedimientos a seguir en temas como los que está inmersa la administrada. Dicha Ordenanza está en concomitancia con el TUPA – MPS aprobado igualmente con Ordenanza Municipal donde constan los procedimientos y requisitos para la declaración de revocación de Constancias de niveles administrativos bajo el mando de otros de la primera Instancia administrativa como por Ejm. el Acta de Ministración de Posesión N° 01723-2014-SGIVyC-GDU-MPS y la Constancia de Posesión N° 2653-2014 (27 noviembre 2014) emitidas por la Sub Gerencia Inmobiliaria, Valuaciones y Catastro – MPS, bajo autoridad de la Gerencia de Desarrollo Urbano (1ra. Instancia) y en el TUPA – MPS, también consta el procedimiento de la doble instancia administrativa en esta Municipalidad, siendo que las Resoluciones Gerenciales impugnadas solo son atendidas por la 2da. Instancia Municipal (Alcalde);

Que, el procedimiento administrativo en este caso está bien llevado, y cualquier presunto error numérico involuntario es rectificable: es decir, de existir algún error numérico al anotar un inciso, literal o numeral de un Artículo en la Ley, es rectificado y queda superado en esta oportunidad, adaptándose en esta oportunidad a lo textualizado por Ley y con la actualización del presente Informe Legal;

Que, concluyendo los alegatos vertidos en el Recurso de Apelación por la señora Juana Lara Guevara, quien pretende justificar su posesión inexistente en el Lote N° 36 (antes Lote 7), Mz. E, A. H. Los Geranios, Distrito de Nuevo Chimbote, al presentar su aporte documental, no enervan los fundamentos técnicos – legal que sustentan la Resolución apelada, por cuanto, siendo transparente el accionar tramitado en la primera instancia; por cuanto cuando al inicio solicitó su Constancia de Posesión fue atendida favorablemente en virtud en aquella época, de su posesión real, físico, actual y veraz, situación que no se condice y es diferente a partir de mediados de junio del 2019 el que se verificó ausencia de su persona en el bien, el cual estaba abandonado, deshabitado y sin vivencia porque los Lotes 34, 35 y 36 estaban fusionados interiormente, a mutuo propio o iniciativa del resto de sus familiares; constatándose más bien que la impugnante ocupaba el Lote N° 35 de su hijo, mas no el que supuestamente era destinado para ella. Los lotes son para uso vivienda no para mantenerlos cerrados, abandonados e inhabitables;

Que, el mantener o poseerse para cadenas de familias secuencia de bienes de propiedad municipal sin ser habitados, estar abandonado y sin vivencia (Lote 36) es un delito que debe ser repelado y recuperado; este es el caso de la señora Juana Lara Guevara, que vive sola sin carga familiar por su edad, dedicada solo a "cuidar" o habitar en lotes del resto de sus familiares. Es así como se ha constatado el 21 de junio del 2019 al instante que el personal de la Sub Gerencia de Inmobiliaria, Valuaciones y Catastro en verificación In Situ, aplica la Ficha de Empadronamiento en una Inspección inopinada efectuada donde se corroboró que el Lote N° 36, Mz. E. A. H. Los Geranios, Distrito de Nuevo Chimbote, estaba deshabitado, sin habitabilidad y abandonado por parte de la administrada, quien estaba ocupando los lotes contiguos asignados a sus familiares; además su dirección figura en su DNI dentro del mismo AA.HH. Los Geranios en otro lote distinto al cual en el año 2014 se le benefició con una Constancia de Posesión y Acta de Ministración de Posesión;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0440

Que, los fines para los que se conceden las Constancias de Posesión son exclusivamente para servicios básicos, siendo estos vigentes a partir de su expedición hasta la efectiva instalación del servicio en el inmueble materia de constatación. El Art. 26° de la Ley N° 28687, refiere que el Certificado o Constancia de Posesión, no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular;

Que, en tal sentido de conformidad con el Art. 8 y 9 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS debe prevalecer dicho acto administrativo, por haber sido expedida por el Órgano municipal competente en la materia y dictada acorde al ordenamiento jurídico, dándose por concluido el presente procedimiento en última instancia administrativa (Alcaldía), sin perjuicio que la administrada acuda a la vía judicial correspondiente para salvaguardar su pretendido derecho, si así, lo estima conveniente;

Que, por las consideraciones expuestas, es de Opinión: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la señora **JUANA LARA GUEVARA**, contra la Resolución Gerencial N° 0145-2020-GDU-MPS emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, debiendo ser ejecutada dicha Resolución. Al amparo del Art. 212 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dar por superado cualquier error material o numérico acotado en el 5to. considerando de la Resolución impugnada. **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada y dar por **AGOTADA** la vía administrativa, con **NOTIFICACION** a la parte interesada.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - Declárese **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **JUANA LARA GUEVARA**, contra la **Resolución Gerencial N° 0145-2020-GDU-MPS** emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada y dar por **AGOTADA** la vía administrativa, conforme a las consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la señora **JUANA LARA GUEVARA**.

**ARTICULO TERCERO.** - La Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano, quedan encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

C.C  
Alc.  
GM  
OSG  
Int.  
Exp.  
Arch

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
Arg. Roberto Jesus Briceño Franco  
ALCALDE